

ANA GONZALEZ MENÉNDEZ, TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La formación de prevención en la empresa



LA FORMACIÓN constituye uno de los elementos principales y fundamentales en Prevención de Riesgos Laborales. Conocer los riesgos a los que se exponen los trabajadores y cómo evitarlos es un derecho adquirido y amparado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La formación en Prevención de Riesgos Laborales consiste en la adquisición, desarrollo y aplicación de conocimientos, actitudes y destrezas necesarias para la correcta ejecución de las tareas que les son encomendadas a los trabajadores, de manera que éstas no supongan un riesgo para su seguridad y salud.

La formación es una herramienta fundamental si queremos mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, porque gracias a ella no sólo aseguramos el cumplimiento de la prevención o evitamos accidentes, sino que aumentamos la concienciación, logramos un cambio de actitudes favorable e integramos la prevención en todos los niveles de la Empresa.

¿Qué es la formación en Prevención de Riesgos Laborales?

Formación General de la Empresa:

- Conceptos generales de prevención.
- Conocimientos sobre la legislación y normativa básica.
- El Plan de Prevención de la empresa.
- Resumen de los riesgos generales de la empresa y medidas de prevención y protección en relación con ellos.

Formación del Puesto de Trabajo:

- Fuentes de daños existentes.
- Riesgos asociados a ellas y valoración del riesgo.
- Medidas previstas para el control del riesgo.
- Procedimientos e instrucciones de trabajo.

- La formación para el puesto de trabajo será práctica cuando se requiere entrenamiento, es decir, manejar y practicar con equipos, medios, maquinaria, etc.

Formación de los Delegados de Prevención

En relación a la formación de los Delegados/as de Prevención, el artículo 37 de la Ley 31/1995 indica que:

"El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención".

Podría entenderse adecuado el curso de nivel básico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación a funciones de nivel básico.

Es importante que el empresario forme adecuadamente a los Delegados de Prevención para que puedan realizar sus funciones y aplicar sus conocimientos en el Comité de Seguridad y Salud.

Formación de emergencias

Según el artículo 20 de la Ley 31/1995, es obligación del empresario formar al personal encargado de poner en práctica las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación.

Otras

Instrucciones, procedimientos de trabajo, formación sobre el uso y mantenimiento de Equipos de Protección (EP), formación sobre los productos químicos, equipos, maquinaria, seguridad vial, riesgos específicos, etc.

Derechos y obligaciones

El artículo 14 de la Ley 31/1995 establece que *"todas las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber empresarial de garantizar la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo".*

Esto quiere decir que es un deber del empresario garantizar la seguridad y salud de todos los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, entre los que se encuentra la formación en prevención que reciben.

Además, entre los principios de acción preventiva, contemplados en el artículo 15 de la Ley 31/1995, se encuentra "dar las debidas instrucciones a los trabajadores", lo cual significa que el empresario debe dar la información y la formación necesarias para que las instrucciones puedan seguirse en condiciones que no pongan en peligro su seguridad y su salud.

En concreto, la formación del personal trabajador se encuentra regulada de manera específica en el artículo 19 de la Ley 31/1995, según el cual:

"1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior

deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores".

Por tanto, la formación debe impartirse:

- En el momento de la contratación cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta.
- Cuando se produzcan cambios en las funciones que el trabajador/a desempeña.
- Cuando se introduzcan nuevas tecnologías.
- Cuando se den cambios en los equipos de trabajo.

Para lo cual es necesario que previamente el empresario haya identificado adecuadamente los puestos de trabajo con las tareas que los trabajadores/as realizan, los equipos y productos que usan, acceso a zonas, etc. Es decir, la formación va a depender de la Evaluación de Riesgos de la Empresa.

Además, no nos olvidemos de que la formación debe repetirse periódicamente cuando fuere necesario. La formación no es estática, hay que reciclarse, la sociedad cambia, las máquinas, los equipos y los procedimientos de trabajo cambian y los conocimientos se olvidan.

El segundo apartado del artículo 19 de la Ley también comenta algo muy importante, y es que siempre que se pueda, la formación será dentro de la jornada de trabajo. Únicamente debe impartirse la formación de prevención fuera de la jornada laboral cuando no sea posible, por necesidades de servicio, y dicha circunstancia debería ser justificada previamente por el empresario. En este caso, hay que tener en cuenta que se descontarán las horas del tiempo invertido según Convenio. De todos modos, independiente de cuándo se imparta la formación, ésta no tendrá nunca ningún coste para los trabajadores.

La planificación de la formación

Según establecen los artículos 14 y 16 de la Ley 31/1995, la formación

debe planificarse, estando integrada en el Plan de Formación General de la Empresa.

El Plan de Formación, donde se incluye toda la formación de prevención, será actualizado permanentemente, con el fin de adaptarlo a la evaluación y variación de los riesgos presentes y detectados en el centro y puesto de trabajo. La formación consiste en conocer los riesgos y medidas preventivas de nuestro trabajo, y por lo tanto debe ir siempre de la mano de la actualización de la evaluación y resto de documentación de prevención.

Asimismo, como registro y evidencia de la gestión preventiva, deben conservarse y mantenerse al día los registros oportunos relativos a la formación de los trabajadores/as.

La planificación de la formación definirá los destinatarios, el periodo y duración de las formaciones, recogiendo al menos las siguientes actuaciones:

- Diagnóstico de las necesidades formativas.
- Definición de objetivos.
- Determinación de programas formativos.
- Selección de los métodos y técnicas de formación más apropiados.
- Determinación de las herramientas más adecuadas para la evaluación de la formación.

Derecho de informar a los representantes de la planificación

Es importante recordar que la planificación de la formación de Prevención de Riesgos Laborales debe ser consultada con los trabajadores, según el artículo 33.1 e) de la Ley 31/1995.

Además, el artículo 39 de la Ley 31/1995 indica que entre las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud se encuentra el y "proyecto y organización de la formación en actividad preventiva".

Es decir, es obligación del empresario informar en el Comité de Seguridad de Empresa de la formación de Prevención en Riesgos Laborales, para que la planificación de dicha formación sea conjunta con los representantes de los trabajadores.

La eficacia de la formación va a depender de su adecuada planificación. Sólo siguiendo estos pasos conseguiremos que se consigan los objetivos, que se respete la conciliación de los trabajadores y que la formación se adapte a las necesidades reales de los trabajadores.